91

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00 AUTO 2 No.716

A fin de resolver la solicitud allegada por el abogado Edilson Rojas Ortiz apoderado de la parte demandada, donde solicita aclaración del auto de fecha 08 de febrero de 2019, toda vez que existe un error en el número de identificación, observa el despacho que efectivamente le asiste razón al memorista, toda vez que se dispuso la entrega de depósitos judiciales a su favor indicando otro número de identificación.

Pese a lo anterior, cabe advertir que el yerro obedece a que el número de identificación viene con error desde la solicitud del togado visible a folio 288.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto de fecha 08 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que el apoderado judicial de la parte actora se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.638.717 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE la orden por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes a favor del presente proceso y como también no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 012-2013-00796-00 **AUTO 1 No. 350**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, quien obra como apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCO BCSC S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, contra de ARTURO MENESES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 10 de mayo de 2017.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2014-00791-00 **AUTO 2 No.710**

En atención a la cesión de crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a CENTRAL DE INVESIONES S.A. CISA para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la certificación de representación legal, toda vez que los aportados cuentan con más de dos años de expedición.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 05-2013-00221-00 AUTO 2 No.720

En atención al escrito precedente, allegado por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, quien representa los intereses de la parte actora, observa ésta funcionaria que ha designado apoderado suplente, para lo cual fue expresamente facultado por el representante legal de la entidad demandante.

Analizada la solicitud elevada por el apoderado, resulta pertinente manifestar que si bien el legislador no previó la figura de apoderado suplente; de la lectura del artículo 75 del C.G.P. se desprende su existencia, si en cuenta se tiene que la citada norma faculta al poderdante para que designe uno o varios abogados a fin de que ejerzan su representación, precisando que aquéllos no podrán actuar forma simultanea ante el Juzgado, como quiera su intervención se realiza ausencia del principal.

De otro lado se tiene que si bien, en principio, dicha potestad está en cabeza de la parte y no del apoderado, el legislador previó los eventos en que dicha facultad se confiera de manera expresa³, como sucedió el asunto de marras.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de APODERADA SUPLENTE a la abogada ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.600.401 y T.P. No.186.348 del C.S.J los términos del poder conferido; en consecuencia continúa la representación dicha abogada.

MOTIFÍQUESE

La Jøez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

³ Art 77 C.G.P. "[...] el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa [...]."

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00416-00 **AUTO 2 No.725**

En atención a solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, observa el despacho que el mismo no allego la comunicación enviada a su poderdante mediante el cual le comunica su renuncia al mandato conferido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.1, se

DISPONE

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

^{1"} La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Subrayado y cursiva fuera del texto original.

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00 AUTO 2 No.723

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada ROCIO ARDILA ROJAS, como quiera que la comunicación no se evidencia el sellado y recibido al departamento jurídico del SI S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00 AUTO 2 No.714

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho que en el auto de fecha 07 de febrero de 2019¹ se incurrió en un yerro al indicar mal la placa del vehículo a secuestrar, por lo que el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

En consecuencia, se

DISPONE

ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.485 de fecha 07 de febrero de 2019 en el sentido de indicar que el vehículo a secuestrar corresponde al bien mueble CTE-975 y no como allí se indicó.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

¹ folio 28

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 009-2015-00707-00 **AUTO 2 No.715**

En atencion al oficio No.009-222 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, el despacho,

DISPONE

POR SECRETARIA remítase copia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio IMCOLCORTE visible a folios 33 al 35 al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso 005-2015-01362-00 que cursa a su cargo.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00 AUTO 2 No.704

Observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002092604 ya cuenta con orden de fraccionamiento en numeral segundo del auto de fecha 25 de enero de 2019, por lo que se deberá excluir de la orden decretada en el numeral séptimo de la citada providencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002092604 de la orden de pago decretada en el numeral séptimo del auto 1 No.125 de fecha 25 de enero de 2019 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral séptimo del auto 1 No.125 de fecha 25 de enero de 2019 la suma de \$4.233.368.oo y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto 1 No.125 de fecha 25 de enero de 2019 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00 **AUTO 2 No.706**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 021-2011-00345-00 AUTO 2 No.705

Observa el despacho que efectivamente el depósito judicial No.469030002240784 ya cuenta con orden de pago visible a folio 112, por lo que se deberá excluir de la orden de pago decretada en el numeral primero del auto 2 No.506.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLÚYASE el depósito judicial No. 469030002240784 de la orden de pago decretada mediante Auto 2 No.506 de fecha 08 de febrero de 2019 en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos en el numeral quinto del auto 2 No.506 de fecha 08 de febrero de 2019 la suma de \$1.243.645.00 y no como allí se indicó en virtud de lo aquí antes mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por intermedio del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.506 de fecha 08 de febrero de 2019 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00 AUTO 2 No.712

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$177.460.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2018-0054-00 **AUTO 2 No.717**

En atención al escrito allegado por el pagador de ICBF, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2013-00233-00 AUTO 2 No.719

En atención al escrito precedente, allegado por el abogado Alejandro Ortiz Peláez y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ al auto de fecha 25 de septiembre de 2018 mediante el cual se reconoció como apoderada suplente a la abogada ISABELA FERNANDEZ DE SOTO.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO (suspendido) RADICACIÓN No. 001-2017-00341-00 AUTO 2 No.711

En atencion al escrito allegado por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, el Despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2017-00563-00 AUTO 2 No.727

En atención al oficio allegado el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.033-2016-00122 AUTO 2 No.729

En atencion al escrito allegado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 28-2009-00606-00 AUTO 2 No.722

En atención al escrito allegado por la EPS MEDIMAS, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2017-00786-00 AUTO 2 No.707

En atención al oficio No05-184 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2017-00323-00 AUTO 2 No.708

En atención al escrito allegado por la SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00 AUTO 2 No.709

En atención al oficio No.01-3707 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2002-00966-00 AUTO 2 No.726

En atención al oficio allegado el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva expedir certificación actual del presente proceso en el cual se deberá indicar que la ejecución se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzada, a fin de dar respuesta a la solicitud allegada por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** dentro del proceso 04-2017-0087-00 que cursa a su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00713-00 AUTO 1 No.352

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOTRAEMCALI en contra de CALIXTO HURTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CALIXTO HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.901.059 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 016-2017-00831-00, que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE DAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2013-00205-00 AUTO 1 No.351

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la CIUDADELA PASOANCHO SEGUNDA ETAPA CONJUNTO UNO SECTOR III PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUZ STELLA BAUTISTA CABRERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS, que figuren a nombre de la demandada LUZ STELLA BAUTISTA CABRERA identificada con C.C No. 40.725.425 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2001-00983-00 AUTO 2 No.703

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de la demandada ISMENIA REYES BOLAÑOS que se encuentren ubicados en la CARRERA 9 No. 9-83 Piso 8 del Edficio Aristi de Cali o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 90.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

QUINTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2013-00729-00 AUTO 2 No.724

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: <u>COF-201</u>, clase AUTOMOVIL, modelo 2008, chasis KNADE221286330335, motor G4EE7H123656 de propiedad del demandado ADRIANA ALVAREZ PELAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.42083786, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para <u>SUBCOMISIONAR</u> a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** quien puede ser ubicada en Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113., teléfonos 3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2016-00837-00 AUTO 2 No.728

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por ULTIMA VEZ y previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. al pagador de VIGIAS LTDA a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No097 de fecha 20 de enero de 2017 dictado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por las demandadas LILIANA RENGIFO PINTO, CARMEN CECILIA VALENCIA VALENZUELA y LUZ STELLA CORDOBA como empleadas de Vigias Ltda.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **VIGIAS LTDA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al **PAGADOR** de **VIGIAS LTDA** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinço salarios mínimos mensuales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2017-00521-00 **AUTO 2 No.721**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 4468 allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso 024-2018-00870-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes SI SURTE EFECTOS, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2015-0076-00 **AUTO 2 No.718**

En atención al escrito precedente, allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL **DE GUACARI –VALLE,** a fin de que se sirva informar si la medida de embargo comunicado mediante oficio No.1184 del 09 de abril de 2015 surtió los efectos esperados en relación al bien mueble identificado con placas GUN-317 de propiedad del demandado EYDER SANCHEZ RAMIREZ.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 014-2013-00509-00 **AUTO 2 No.713**

En atencion al escrito allegado por la parte demandada visible a folio 88 y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por AUTORIZADA a la señora VELENTINA ESCOBAR TELLO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.873.376 para que en nombre y representación del señor FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ retire los oficios de desembargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase reproducir los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 12 de noviembre de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 04-2013-00258-00 AUTO 2 No.654

Por lo que previo a la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo los abogados¹ ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ y ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA apoderados de la parte demandante, por la falta de diligencia profesional, al omitir información relacionada a los abonos realizados por el extremo ejecutado y como de igual forma por no acatar los requerimientos dictados por esta instancia judicial, como así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante² y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le ordenará, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído subsane lo advertido por esta funcionaria en el proveído de fecha 22 de febrero de 2018.

Como de igual forma, se ordenará al representante legal de la COOPERATIVA COOPDESOL a fin de que se sirva certificar los pagos realizados por la parte demandada a la obligación aquí ejecutada correspondiente al crédito de libranza No.96574 y por otro lado se oficiara al pagador de COLPENSIONES para que allegue una relación detallada de los descuentos de nómina de la demandada en relación a la cooperativa demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo los abogados ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ y ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA se le REQUIERE, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído se sirva:

 PRECISAR si en el curso del proceso se han realizado abonos a la obligación ejecutada, sea por entregas de dinero en forma directa al demandante o su apoderado, o por virtud de descuentos realizados a la demandada por parte de la Cooperativa ejecutante.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de la COOPERATIVA COOPDESOL para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído se sirva allegar certificación donde deberá estipular los créditos que se encentren vigente y que fueran otorgados a la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA, en el cual indicará detalladamente los pagos y/o abonos por virtud de descuentos realizados a la demandada.

² Artículo 78 Código General del Proceso

¹ Ley 1123 de 2007

TERCERO: REQUIERASE al pagador de COLPENSIONES S.A. para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar certificación de los descuentos de nómina de la demandada MARIELA RUBIANO LOMBANA en relación a la COOPERATIVA COOPDESOL, en el cual deberá informar el número del crédito/libranza, cual es el monto descontado para cada una de las obligaciones si fuere el caso, fechas de descuentos y número de cuenta a los que son trasladados.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 031 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2019